

NORMA COMPLEMENTARIA

Código
NC-04-14

**USOS DE LA TIERRA EN EL ENTORNO DE LOS
AERÓDROMOS**

Fecha de Emisión
15-09-2008

Referencia
14.63

RAV. Sección
14

Versión
Original

Entrada en vigor:
01-11-2008

1. Propósito

Esta Norma tiene como propósito suministrar a las Autoridades Municipales encargadas de la planificación urbanística, la información detallada sobre las restricciones y la normativa sobre el uso del suelo en las cercanías de los aeródromos, como una herramienta para orientar la ejecución de los proyectos públicos y privados previa aprobación de la Autoridad Aeronáutica, teniendo en cuenta el riesgo que puedan representar para las operaciones aéreas.

2. Alcance

Esta Norma Complementaria es aplicable, a todos los aeródromos que prestan servicios de transporte de pasajeros, carga y correo, de la República Bolivariana de Venezuela y es competencia de la Autoridad Aeroportuaria gestionar su aplicación. Esta norma complementaria es aplicable desde su fecha de aprobación y hasta que la Autoridad Aeronáutica así lo determine.

3. Base Legal

- *Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial N° 36.860 de fecha 30/12/1999.*
- *Ley de Aeronáutica Civil, Gaceta Oficial N° 38.266 de fecha 12/07/2005.*
- *Ley Orgánica del Ambiente, Gaceta Oficial N° 31.004 de fecha 16 de junio de 1976.*
- *Ley de Ordenamiento Territorial de la república bolivariana de Venezuela. Artículo 63.*
- *Normas sobre el control de la contaminación generada por el ruido. Gaceta Oficial N° 4.418 del 27 de abril de 1992.*

4. Documentos Referenciales

- *Manual guía de protección ambiental para aeropuertos Numeral 3.5, del 3.5.1 al 3.5.7 del capítulo 3 - Proyecto Regional RLA/ 92/031.*
- *Manual de planificación de aeropuertos-parte 2 utilización del terreno y control del medio ambiente capítulo 4 numerales 4.5.1.*
- *Anexo 14 volúmenes 1 diseño y operación de aeródromos numeral 9.4.4 capítulo 9 Recomendación sobre la no utilización de botaderos de basura en áreas cercanas al aeropuerto.*
- *Manual de servicios aeroportuarios -documento 9137-parte 3- reducción del peligro que representan Las Aves.*
- *Regulación de Aviación Venezolana RAV 14.*
- *Método recomendado para calcular las curvas de nivel de ruido en la vecindad de los Aeropuertos. Circular 205-AN/1/25 OACI.*

Revisión:
Original
15/09/2008

La información aquí contenida es exclusiva del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil "INAC", no puede ser modificada por personas distintas a la organización y debe ser suministrada sólo por la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica del INAC.

Pág.: 1/4
NC-04-139

NORMA COMPLEMENTARIA

Código
NC-04-14

USOS DE LA TIERRA EN EL ENTORNO DE LOS AERÓDROMOS

Fecha de Emisión
15-09-2008

Referencia
RAV 14

RAV. Sección
14.63

Versión
Original

Entrada en vigor
01/10/2008

5. Antecedentes

Los Planes Maestros Aeroportuarios contemplan las recomendaciones en relación a la planificación del uso del suelo en el entorno de los Aeródromos, esta planificación del uso del suelo es una forma eficaz para compatibilizar los usos urbanos con la actividad aeronáutica e impedir que el crecimiento urbano limite la operación y del aeródromo poniendo en riesgo la seguridad operacional, a fin de evitar y prevenir que las construcciones ilegales se intensifiquen en áreas no compatibles en los alrededores de los aeródromos, se establece para cada aeródromo una zonificación del uso del suelo, es decir una distribución espacial de las actividades e instalaciones urbanas, de acuerdo a las áreas afectadas por el ruido y otras actividades susceptibles de atraer aves u otras actividades de naturaleza peligrosa que pueden poner en riesgo la seguridad operacional, regulándose por lo tanto el uso del suelo en el entorno de los a aeródromos, indicando las actividades adecuadas para cada área, estos planos de zonificación de usos de la tierra se harán del conocimiento de los Organismos competentes en materia de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Comunidades Organizadas para su aplicación.

6. Definiciones

Actividades de naturaleza peligrosa: En las áreas de aproximación y en las áreas de transición de los aeródromos y los helipuertos, no serán permitidas actividades de naturaleza peligrosa tales como: almacenaje de material explosivo o inflamable, materiales que causen reflejos o emanaciones de humo tales como (siderúrgicas, refinerías de combustible, industrias químicas, depósitos o fabricas de gases, combustibles), mataderos, botaderos de basura, siembras de árboles frutales u otros que atraigan aves.

Aeródromo (Civil): El área definida de tierra o de agua, que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipos, destinada total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves.

Aeropuerto: Todo Aeródromo de uso público que cuenta con los servicios o intensidad de movimiento de modo habitual, para despachar o recibir pasajeros, carga o correos, declarados como tal por la Autoridad Aeronáutica.

Biodiversidad o Diversidad Biológica: La variabilidad entre los organismos vivos, que forman parte de todos los ecosistemas terrestres y acuáticos. Incluye la diversidad dentro de una misma especie y entre ecosistemas.

Calidad de vida: Se define en términos generales como el bienestar, felicidad y satisfacción de un individuo, que le otorga a éste cierta capacidad de actuación, funcionamiento o sensación positiva de su vida.

Conservación del patrimonio Ambiental: El uso y aprovechamiento racional o la reparación, en su caso, de los componentes del medio ambiente, especialmente aquellos del

NORMA COMPLEMENTARIA

Código
NC-04-14

USOS DE LA TIERRA EN EL ENTORNO DE LOS AERÓDROMOS

Fecha de Emisión
15-09-2008

Referencia
RAV 14

RAV. Sección
14.63

Versión
Original

Entrada en vigor
01/10/2008

país que sean únicos, escasos o representativos, con el objeto de asegurar su permanencia y su capacidad de regeneración.

Contaminación: La presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, en concentraciones o concentraciones y permanencia superiores o inferiores, según corresponda, a las establecidas en la legislación vigente.

Curvas de nivel de ruido: Línea que une los puntos donde el índice de ruido es constante en torno de un aeropuerto. Este índice representa el ruido de un conjunto de aviones que siguen trayectorias de vuelo normales, en condiciones también normales de utilización.

Curvas de ruido específicas: Son aquellas curvas de nivel de ruido elaboradas a partir de instrumentos de medición y performance de los aviones.

Curvas de ruido básicas: Son aquellas curvas de nivel de ruido elaboradas a partir de criterios de diseño, sin instrumentos de medición, basadas en estimaciones, para lo cual se requiere establecer una clasificación en función al movimiento de aeronaves y categorías del tipo de aviación.

Contaminante: Todo elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, ruido, o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o períodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.

Daño Ambiental: Toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al medio ambiente o a uno o más de sus componentes.

Desarrollo Sustentable: El proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras.

7. Consideraciones:

1. Utilización del terreno y el control del medio ambiente: Son términos que se emplean para planificar los aeropuertos y sus alrededores con objeto de salvaguardar la seguridad de las operaciones aéreas y controlar los efectos de la actividad aeronáutica sobre el medio ambiente
2. Usos de la Tierra: Se establecerán los usos de la tierra compatibles en las áreas de entorno del Aeropuerto conforme a las orientaciones del Manual de Planificación de Aeropuertos parte 2, estos usos estarán en función a varios factores tales como ruido, actividades susceptibles de atraer aves y actividades de naturaleza peligrosa que pueden poner en riesgo la seguridad operacional.
3. Plan de zonificación en función del ruido: En cada Plan Maestro Aeroportuario se establecerán los planos de zonificación en función a los usos permitidos de acuerdo a al ruido de los aviones para lo cual esta planificado el aeropuerto y los horarios de

Revisión:
Original
15/09/2008

La información aquí contenida es exclusiva del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil "INAC", no puede ser modificada por personas distintas a la organización y debe ser suministrada sólo por la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica del INAC.

Pág.: 3/4
NC-04-139

NORMA COMPLEMENTARIA

Código
NC-04-14

**USOS DE LA TIERRA EN EL ENTORNO DE LOS
AERÓDROMOS**

Fecha de Emisión
15-09-2008

Referencia
RAV 14

RAV. Sección
14.63

Versión
Original

Entrada en vigor
01/10/2008

operación, el ruido de las aeronaves que operen serán homologadas conforme al Anexo 16 de la OACI, estos planos de zonificación de usos de la tierra en función al ruido se harán del conocimiento de los Organismos competentes en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio para su aplicación

4. Medición del ruido para planificar la utilización de los terrenos: Las molestias que produce el ruido de las Aeronaves en las poblaciones vecinas a los aeropuertos depende de muchos factores, entre los cuales figuran los siguientes: nivel de presión acústica, distribución de las frecuencias de banda ancha, duración del ruido, trayectoria del vuelo, incluyendo los perfiles de despegue y de aterrizaje, número de vuelos, procedimientos operacionales (por ejemplo, regulación de la potencia de los motores), diversidad de aeronaves, utilización de las pistas, hora, época del año y condiciones meteorológicas.

8. Aprobado por:

LIC. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ BRAVO

Presidente del INAC

Según Decreto N° 5.909 del 04-03-08

Publicado en Gaceta Oficial N° 38.883 de fecha 04-marzo de 2008

Revisión:
Original
15/09/2008

La información aquí contenida es exclusiva del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil "INAC", no puede ser modificada por personas distintas a la organización y debe ser suministrada sólo por la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica del INAC.

Pág.: 4/4
NC-04-139